



PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA

RADICADO 540014003 002 2015 00036 01

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

Seria del caso proceder a resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 13 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, sino se advirtiera de la revisión de la copia digitalizada del expediente remitida para surtir la impugnación concedida, que al momento de decretarse la suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se encontraba en curso el termino de traslado del aludido recurso establecido en el artículo 326 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, sin que en ninguna de las excepciones consagradas en el artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556, se halla estipulado los términos de traslado de sustentación de recursos, siendo que so pretexto de una errada interpretación del mencionado acuerdo, mal podría vulnerarse el derecho a la contradicción de la parte no apelante, toda vez que dicho termino de traslado se encuentra suspendido y solo podrá continuarse su cómputo una vez sea levantada la medida de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria derivada de propagación de la pandemia COVID-19.

Por lo anterior, se dispone la devolución de las diligencias al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, para que proceda de conformidad con lo anotado, y una vez levantada la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, continúe el cómputo del término del traslado referido, y vencido el mismo, proceda a la remisión del expediente a esta instancia para lo pertinente.

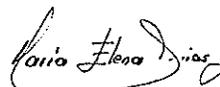
Así mismo, se dispone que por secretaria se comuniqué lo resuelto en esta providencia al Juzgado de origen y a los apoderados que representan a las partes por el medio más expedito y se devuelvan las diligencias al juzgado de origen previa constancia de su salida en los libros respectivos, una vez sean levantadas



las medidas de emergencia decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL




JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 25 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2020
 SECRETARIA